

**CIRCULAR ADMINISTRATIVA**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

**ACTUALIZACIÓN CIRCULAR 05-ADM-2017 SOBRE ANÁLISIS DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS: MODELO DE MUESTRO HIPERGEOMÉTRICO**

**1. Justificación**

La demanda creciente en cuanto a cantidad de análisis de sustancias para determinar el hallazgo de drogas o sustancias psicotrópicas, exige una revisión constante de los procesos por parte de los diversos servicios brindados por el Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, manteniendo siempre el objetivo de obtener resultados veraces de las diversas pruebas científicas y la confiabilidad en la mismas, máxime tratándose de procesos penales relacionados con narcoactividad.

El Departamento de Ciencias Forenses cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad con el cual se garantiza el cumplimiento de los más altos estándares en los peritajes, lo que permitió obtener en el año 2017 la acreditación bajo la norma internacional ISO/IEC 17025:2017, en análisis de drogas de decomiso.

Parte de lo exigido por el Sistema de Gestión de Calidad para el cumplimiento de sus requerimientos, aunado a los requerimientos legales de nuestro Sistema de Justicia, es la utilización de sistemas de muestreo con fundamento estadístico.

En la Unidad de Drogas de la Sección de Química Analítica se utiliza un modelo de muestreo basado en una distribución de probabilidad denominado “Distribución Hipergeométrica”, actualmente aceptado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en

sus monografías de prácticas recomendadas para el trabajo de inspección y análisis de incautaciones o decomisos por drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como en su monografía “Guidelines on Representative Drug Sampling” (2009); por redes de institutos forenses u organismos regionales, como la European Network of Forensics Institutes (ENFSI) en su monografía “Guidelines on Representative Drug Sampling” (2003), o como la Asociación Iberoamericana de Criminalística y Estudios Forenses (AICEF; por asociaciones internacionales como la Scientific Working Group of Drugs (SWGDRUG) en su monografía “Scientific Working Group for the Analysis of seized Drugs (SWGDRUG) Recommendations” (2014), por organismos nacionales reconocidos relacionados con la persecución del delito de narcotráfico, como la Drug Enforcement Administration (DEA).

Adicionalmente, existen normas de muestreo hipergeométrico internacionalmente reconocidas por su inclusión en los protocolos de la American Society Test of Materials (ASTM) en la norma E2548-16 “Standard Guide for Sampling Seized Drugs for Qualitative and Quantitative Analysis”.

Todo lo anterior, dio sustento a considerar adecuado para fines probatorios utilizar los modelos de muestreo hipergeométricos, y

posteriormente se emitió la circular 05-ADM-2017 de la Fiscalía General de la República, y se definió un plan de muestreo propuesto por la Sección de Química Analítica y avalado tanto por la Dirección General del O.I.J. como por el Ministerio Público, el que implicaba una muestra suficiente para demostrar como mínimo el 75% del cargamento con una confianza del 95%. La muestra calculada y seleccionada será la necesaria de acuerdo con las estimaciones hipergeométricas, pero la conclusión responderá estrictamente a los parámetros señalados, siempre que todas las unidades de la muestra resulten positivas en los análisis. La proporción del 75% se estableció para todos los decomisos de drogas, tanto para los casos de fragatas, como los de modalidad flagrancia y vía ordinaria y se definió que para las solicitudes de dictamen pericial de los casos con indicios con un número mayor de 10 unidades ( $N > 10$ ), se debía solicitar:

“Realizar los muestreos correspondientes del material enviado, para confirmar la presencia de drogas de abuso, estupefacientes o psicotrópicos en al menos el 75% del material con una confianza del 95%, realizar las estimaciones de masas correspondientes.”

Es importante hacer notar que nuestro ordenamiento no sanciona los delitos de narcoactividad en relación con cantidades,

tan es así, que la Sala Tercera en resolución 2013-01246 de las diez horas cincuenta y ocho minutos del trece de setiembre dos mil trece, estableció:

*“[...] El operador judicial debe estar atento a no incluir en el principio de insignificancia, conductas en las que sí se lesiona de manera significativa el bien jurídico en cuestión. Esto sucederá por ejemplo, en todos aquellas hipótesis en las que a través de la investigación policial se acredita una predisposición para el tráfico de drogas, pues en estos casos **carece de importancia que al final se incauten cantidades ínfimas de droga**, o que del todo en el operativo realizado con intervención del juez no se obtenga ni el dinero utilizado ni más droga que la obtenida por el colaborador[...]*” (se suple el destacado), por lo que bastará con constatar que los indicios remitidos para análisis contienen en al menos el 50%, droga de uso no autorizada para poder obtener resultados favorables en la pretensión punitiva, por lo que se procede a actualizar lo dispuesto en la circular 05-ADM-2017 en este sentido.

El uso de modelos de muestreo basados en la distribución Hipergeométrica, pretenden responder la presencia de drogas en una proporción mínima del 50% con una confianza mínima del 95%, se encuentran

contemplados en las recomendaciones mínimas de la segunda edición del 2016 de la monografía denominada Guía sobre Muestreo de Drogas Ilícitas para el Análisis Cualitativo, elaborada por el Grupo de Trabajo para Drogas (Drugs Working Group) de la Red Europea de Institutos de Ciencias Forenses (ENFSI, European Network of Forensic Science Institutes).

## **2.- Modelo de Muestreo Hipergeométrico**

El Modelo de Muestreo Hipergeométrico como se indicó es reconocido y aceptado en la comunidad científica forense internacional, para realizar la inspección externa visual y el análisis químico del contenido de las unidades seleccionadas (aleatoria y representativamente) del decomiso, y permite establecer en el Dictamen Pericial, **resultados más allá de toda duda** razonable, con relación a una fracción de todo el decomiso que contiene cierta sustancia restringida.

El Plan de Muestreo aprobado por la Dirección General del O.I.J. y el Ministerio Público es el siguiente:

1. Decomiso de 10 o menos unidades: se muestrea para análisis el 100% de las unidades del decomiso.
2. Decomiso de más de 10 unidades de material vegetal relacionado con

Cannabis y materiales sólidos relacionados con cocaína: se muestrea para análisis una cantidad de unidades que permita demostrar al menos el 75% de las unidades del decomiso con una confianza estadística no menor del 95%.

3. Decomiso de más de 10 unidades de presentaciones de matrices complejas (por ejemplo: comestibles, tabletas, vapeadores, sellos, entre otros): se muestrea para análisis una cantidad de unidades que permita demostrar al menos el 50% de las unidades del decomiso con una confianza estadística no menor del 95%.

Lo anterior implica que la muestra calculada y seleccionada será la necesaria de acuerdo con las estimaciones hipergeométricas y los resultados responderán estrictamente a los parámetros señalados, siempre que todas las unidades de la muestra analizada resulten positivas en los análisis.

El plan de muestreo se establece en el Procedimiento de Operación Normado de muestreo de indicios, versión vigente de la Sección de Química Analítica.

En consecuencia, la Sección de Química Analítica del Departamento de Ciencias

Forenses, realizaría una toma de muestra única, con un tamaño de muestra de 8 unidades (considerando la posibilidad de un eventual negativo) en las muestras con las que ya se tiene experiencia analítica; o con un tamaño de muestra de 11 unidades (considerando la posibilidad de dos eventuales negativos) en las muestras con las que no se tiene experiencia analítica.

En los procesos de análisis, solamente se procesan en primera instancia cinco de las unidades, en caso de un resultado negativo, se procesan en segunda instancia tres de las unidades y en caso de otro negativo, se procesan las tres restantes. Todo lo anterior en completo acuerdo con las recomendaciones de ENFSI. Manteniendo el plan de muestreo propuesto en demostrar **como mínimo que el 50%** del cargamento contiene droga.

### **3. Elaboración de la Solicitud de Dictamen Pericial (Formulario F-083-i)**

Para completar la Solicitud de Dictamen Pericial, la Autoridad Judicial, sin importar el número de unidades y el tipo de presentación, deberá solicitar la pericia de acuerdo con el Listado de Servicios del Departamento de Ciencias Forenses aprobado por el Consejo Superior. El cual está disponible mediante un acceso o

hipervínculo en el apartado 16 de la **F-083-i**, vigente.

#### **4. Resultados en el Dictamen Pericial**

En el Dictamen Pericial el resultado sobre cada indicio analizado será explícito: si corresponde al análisis de cada una de las unidades del decomiso o a una proporción de la población y el nivel de confianza de la estimación.

Rige a partir de su publicación:

**CARLO DÍAZ SÁNCHEZ**  
*FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA*  
**5 Mayo de 2023**